

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de verbal
Demandante: Paulina Palomeque Balanta
Demandado: Luisa Fernanda Ocoró
Rad. 76001310300820190034700



Auto N° 1061

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial del extremo activo en cumplimiento del requerimiento realizado en providencia anterior, allegó dos certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 370-923066 y 370-831247 de propiedad de la ejecutada, e informó de la imposibilidad del registro de la medida cautelar en el referido inmueble con la foliatura 370-940039 ya que pesa sobre la heredad un embargo previo.

Revisados los documentos allegados por la poderhabiente se advierten fragmentados, pues a ambos certificados de tradición les hace falta el envés de las páginas allegadas y tampoco se aportó la constancia de devolución del oficio que comunica la medida cautelar sobre el inmueble 370-940039.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue de manera completa a este estrado judicial los certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 370-923066 y 370-831247 de propiedad de la ejecutada y la nota devolutiva del oficio mediante el cual se comunicó la cautela sobre el inmueble con foliatura 370-940039.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1

760013103008-2019-00347-00